

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 686/1961, de 13 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Doce de Octubre», de Orense.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Doce de Octubre», de Orense, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 637/1961, de 13 de abril, por el que se clasifica como centro no oficial de formación profesional industrial la Escuela Profesional «Hogar de San Fernando», de Sevilla.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como centro no oficial reconocido de formación profesional industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Hogar de San Fernando», del Ayuntamiento de Sevilla, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 688/1961, de 13 de abril, por el que se clasifican como reconocidos de Grado elemental los Colegios de enseñanza media «Seminario Menor de San José», de Guadalajara, y otros.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO :

Artículo único.—Quedan clasificados como reconocidos de Grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Colegios de enseñanza media que a continuación se relacionan:

Uno.—«Seminario Menor de San José», masculino. Salazares, número uno, Guadalajara.

Dos.—«Salesiano de San Pedro», masculino. Juan Cotarelo, número trece, Sevilla.

Tres.—«Jesús-María», femenino. Alameda de San Mamés, número treinta y seis. Bilbao.

Cuatro.—«Salesiano de San Bernardo», masculino. Avenida de Monreal, número seis. Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 689/1961, de 13 de abril, por el que se clasifican como reconocidos de Grado superior los Colegios de enseñanza media «Cardenal Spínola», de Barcelona, y «Nuestra Señora de la Merced y San Luis Gonzaga», de Burgos.*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO :

Artículo único.—Quedan clasificados como reconocidos de Grado superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Colegios de Enseñanza Media que a continuación se relacionan:

Uno.—«Cardenal Spínola», femenino. Avenida del Tibidabo, número dieciséis. Barcelona. Con limitación de matrícula para ciento treinta alumnas.

Dos.—«Nuestra Señora de la Merced y San Luis Gonzaga», masculino. Merced, número diez, Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 690/1961, de 13 de abril, por el que se crea una Escuela de Aprendizaje Industrial en Alcalá de Henares (Madrid).*

El incremento industrial alcanzado por la ciudad de Alcalá de Henares impone la necesidad de crear en la misma un centro oficial de formación profesional industrial que atienda con urgencia la preparación de personal capacitado para la industria de dicha zona.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para crear en la ciudad de Alcalá de Henares (Madrid), una escuela de aprendizaje industrial de las que se especifican en la sección segunda del capítulo quinto de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Dicho Centro comenzará a funcionar en la fecha que se determine en la Orden ministerial de creación.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 691/1961, de 13 de abril, por el que, a los fines de expropiación de terrenos, se declara de «interés nacional» la instalación de un tren de laminación por «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (U.N.I.N.S.A.).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud del escrito presentado por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», y «Fábrica de Mieres, S. A.», en el que se solicita la declaración de «interés nacional», con determinados beneficios, a favor de la instalación en Gijón de un tren de laminación de perfiles metálicos comerciales, de acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decretos de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y teniendo en cuenta la urgencia de comienzo de las obras y con ello la compra de los terrenos necesarios, y sin perjuicio de continuar la tramitación de concesión de los otros beneficios solicitados, habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en la legislación sobre el particular, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» la instalación en Gijón de un tren de laminación de perfiles metálicos comerciales, que se llevará a cabo por la «Sociedad Unión de Siderúrgicas Astu-

rianas, S. A.» (U. N. I. N. S. A.), que se proponen crear «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.» y «Fábrica de Mieres, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas por la Dirección General de Industria con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quinto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Huelva, Madrid, Vizcaya y Zaragoza por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

BADAJOS

Provincia de Cáceres

- 8.592. «Mercedes». Estano, 60. Cáceres.  
8.585. «La Rescatada». Estano, 45. Cañaveral y Holguera.

Provincia de Badajoz

- 10.929. «El Rocío». Barita y cobre, 479. Valverde de Llerena.  
10.984. «Nuestra Señora de las Nieves». Caolín, 40. Zarza de Alange.  
10.888. «Kety». Hierro, 441. Castuera.  
10.911. «La Cartera». Plomo, 244. Castuera.  
10.925. «Marcrístina II». Hierro, 221. Valverde de Burguillos.  
10.933. «Noemi octava». Hierro, 7.742. Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas, Olivenza, Alconchel y Táliga.  
10.941. «Santa Justa». Hierro y cobre, 30. Santa Marta de los Barros.  
10.954. «La Amargura». Caolín, 13. Zarza de Alange.  
10.955. «Noemi décima». Hierro, 2.728. Santa Marta de los Barros, La Parra, La Morera y Nogales.  
10.956. «Noemi undécima». Hierro, 695. Atalaya, Valverde de Burguillos y Medina de las Torres.  
10.958. «Montecapilla II». Barita, 89. Llerena y Trasierra.  
10.959. «Laura». Barita, 260. Llerena y Villagarcía de la Torre.  
10.966. «Montecapilla IV». Barita, 90. Llerena.  
10.967. «Montecapilla V». Barita, 41. Trasierra y Llerena.  
10.971. «Montecapilla VI». Barita, 98. Llerena.  
10.972. «Montecapilla VII». Barita, 20. Llerena.

HUELVA

- 13.902. «El Novillo». Manganeso, 30. Puebla de Guzmán.  
13.958. «La Vacca». Manganeso, 26. Puebla de Guzmán.

MADRID

Provincia de Guadalajara

- 1.892. «Peña del Gato». Cuarzo, 89. Alcorlo.  
1.895. «Nuestra Señora del Carmen». Bauxita, 120. Atienza.